



427

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**

jprmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO 2018-00063

DEMANDANTE: ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN Y OTROS

DEMANDADOS: JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTROS E INDETERMINADOS

Guataquí, Cund., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial con los anexos allegados por el doctor IVÁN LÓPEZ QUENORAN, mediante los cuales acredita sus actuaciones como apoderado en diferentes procesos y solicita se nombre en su lugar a otro profesional del derecho en el cargo para el que fue nombrado mediante auto del 13 de abril del año en curso, el Despacho en aplicación al inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, designará nuevamente a otro curador ad-litem que represente a los herederos indeterminados de los señores BAZILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA, ALONSO RAMÍREZ MURILLO, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del presente proceso.

Así las cosas, el juzgado DISPONE:

1.-) DESÍGNESE curador ad-litem de los herederos indeterminados de los señores anteriormente mencionados y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del presente proceso, para que los represente conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, al doctor PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía número No.12.124.320 y T.P No. 53.271 del C.S de la J. Comuníquesele con las advertencias del aludido artículo.

2.-) FÍJENSE como gastos de curaduría la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (100.000, 00), que deberá cancelar la parte demandante a la designada curadora ad-litem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTÍNEZ ARIAS